

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL  
CHINCHINÁ, CALDAS**

DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

|                             |                                 |
|-----------------------------|---------------------------------|
| <b>Proceso:</b>             | EJECUTIVO HIPOTECARIO           |
| <b>Radicado:</b>            | 2023-00033                      |
| <b>Demandante:</b>          | LUIS ANTONIO ARISTIZABAL BOTERO |
| <b>Demandado:</b>           | JORGE JULIO RAMIREZ ARROYAVE    |
| <b>Auto Interlocutorio:</b> | 438                             |

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372, 373 Y 443 del Código General del Proceso, se fija el día **9 DE AGOSTO DEL 2023, A LAS 09:00 A.M.** para celebrar la audiencia de que trata la citada normatividad.

En el mismo orden y atendiendo lo dispuesto en el párrafo único del artículo 372 *íbidem*, se procede al decreto de pruebas, así:

**DE LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTAL:**

- Letra de cambio por valor de \$60.000.000 girada por la señora MONICA CARDONA PEREZ el día 20 de enero de 2020.
- Copia de la Escritura Pública Número 78 del 22-01-2020 expedida en la Notaría Tercera de Manizales.
- Certificado de Tradición y libertad con matricula inmobiliaria No. 100-11850.
- Informe de cuenta No. 084100020126 a Banco Davivienda a nombre de Dolly Estrella Zapata del mes de octubre de 2020, a su vez, de los meses de abril al mes de agosto de 2022.

**Testimonial**

- Mónica Cardona Pérez, Dolly Estrella Zapata Valencia y José Domingo Mora Cruz.

### **PARTE DEMANDADA:**

#### **DOCUMENTAL:**

- Minuta de cancelación de hipoteca sobre el predio con MI 100-11850, redactada en la Notaría 1º de Chinchiná, en agosto de 2022.
- Derecho de petición dirigido al Banco Davivienda para que certifiquen las consignaciones realizadas en la cuenta de ahorros #084 100 20126 (sic) por sendas sumas de \$1.080.000 en estos meses: octubre de 2020, abril, junio, julio de 2022.
- Escrito sin firmar dirigido a la Fundación Liborio Mejía de Manizales, donde la señora Mónica Cardona solicita sea desvinculada de la solicitud de conciliación extra judicial que pretendía pago por consignación al demandante, e informa que la letra es por \$60.000.000, pero sin fecha de vencimiento.
- En relación al dictamen pericial pretendido se resolverá en la audiencia.

#### **TESTIMONIAL:**

- MONICA CARDONA PEREZ, JHON JAIRO CARDONA PEREZ y BLANCA LUCY GIRALDO OSORIO.

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Que deberán absolver ambas partes.

### **PREVENCIONES**

De acuerdo a los artículos 372 y 373 de la citada normatividad se advierte a las partes y sus apoderados lo siguiente:

*"(...) Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.*

*Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios.*

*Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.)”.*

Se advierte tanto a la parte demandante como a la parte demandada, que, en la fecha y hora indicada para la audiencia, deberán llegar con fórmulas de conciliación claras y precisas, si es del caso, y si entre las partes llegan a una conciliación por fuera de audiencia, de ser posible, lo enviaran de manera escrita, o tener establecidos los puntos de la conciliación.

Se aclara que las partes podrán presentarse el día señalado a la sala de audiencias del Juzgado, o solicitar el link ante la secretaría.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ

Firmado Por:  
Walter Maldonado Ospina  
Juez  
Juzgado Municipal

**Juzgado 004 Promiscuo Municipal**

**Chinchina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6fa2458dd15f87cdae36378fcd76c5bdfa48b23676b6fb1d9acd6031ce86a2c**

Documento generado en 10/07/2023 09:49:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**